

**Rad. No.: 761114003003-2022-00124-00 // CONTESTACION DE DEMANDA SEGUROS  
COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

**CRUZ LASPRILLA ABOGADOS** <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 29/06/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor(a)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CRUZ LASPRILLA ABOGADOS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por CRUZ LASPRILLA ABOGADOS](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

1/11/22, 11:08

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga - Outlook

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**DRA:**  
**JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS**  
**JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BUGA O QUIEN HAGA SUS VECES**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI**

**DEMANDADOS: RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y**  
**MAQUINARIA SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURO DUITAMA**  
**REYES O QUIEN HAGA SUS VECES Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**  
**S.A**

**RADICACIÓN: 761114003003-2022-00124-00**

**MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA** mayor de edad, (V), identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.67004613 de CALI (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 168030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto de conformidad con el poder de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** que fue entregado al despacho, conforme a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 que reglamenta el decreto 806 DE 2020 comedidamente manifiesto que encontrándome dentro del término legal oportuno, procedo a contestar la Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por el señor RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI en los siguientes términos:

## **1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

### **AL HECHO PRIMERO**

Describe el apoderado una situación en la mi prohijada no fue testigo del hecho, así las cosas, se indicará que **NO LE CONSTA** a este extremo procesal y por consiguiente **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** se atiene a la demostración de este debidamente y conforme a las reglas procesales.

### **AL HECHO SEGUNDO:**

**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** se -REPITE- no fue sujeto presencial de los hechos enunciados. Igualmente se desconoce a la persona a quien se señala como conductor del vehículo de placas TAM 890 señor RAFAEL RAMOS VARGAS por tanto se expresa que **NO LE CONSTA**. Y deberá ser demostrada su afirmación por la parte demandante ya que no se ha permitido aun el derecho de contradicción frente al informe de tránsito referido. En relacion a la vigencia y cobertura de la póliza es necesario expresar que ello, no determina la exigibilidad del seguro sino el cumplimiento de las condiciones, límites y exclusiones determinadas agregando el cumplimiento de los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio.

### AL HECHO TERCERO

A mí representada, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NO LE CONSTA** lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho por ser ajena a lo que allí se sostiene, por no ser sujeto presencial de los mismos. En consecuencia, se atenderá a lo que se pruebe legal y oportunamente dentro del proceso. Agregado a ello se esta haciendo ya un juicio de valor, usurpando la función del operador judicial quien deberá de ser quien determine conforme a la sana crítica si las conclusiones son ciertas o no, después que esta parte haga uso de su derecho de contradicción y debido proceso que hasta ahora no se ha permitido.

### AL HECHO CUARTO:

A **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NO LE CONSTA** lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho, porque el informe de daños del que se hace alusión no ha sido sustentado por quien lo expide, ni por este extremo se ha ejercido derecho de contradicción alguno. No siendo el informe al que se hace referencia plena prueba. En consecuencia, se atemperará a lo que se pruebe legal y oportunamente dentro del proceso.

### AL HECHO QUINTO

A **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NO LE CONSTA** lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho, dado que no conoce primero las circunstancias en que se realizó la declaración extra- juicio y segundo porque en ningún momento de manera expresa se lee que el señor RAFAEL RAMOS VARGAS diga que es responsable de los hechos. Así las cosas, se atemperará a lo que se pruebe legal y oportunamente dentro del proceso donde hará uso del derecho de contradicción pertinente.

### AL HECHO SEXTO

Se menciona por parte del demandante una situación de tiempo modo lugar de la cual mi prohijada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR no puede afirmar o negar porque no la presencio. Por tanto, se expresará que **NO LE CONSTA** y que se atempera a lo que decida el señor Juez al respecto.

### AL HECHO SEPTIMO

**NO ES CIERTO** que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en la referida respuesta a la reclamación haya aceptado todo el grado de responsabilidad como se afirma en el hecho. Se descontextualiza la respuesta por parte de los demandantes. Por ello se expondrá la respuesta completa así:

Para el caso objeto de estudio, se ejecutó análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, conforme a lo establecido en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), el cual, nos permitió determinar la ocurrencia del siniestro, así mismo, al evaluar la responsabilidad de los actores de los hechos se evidencia que la causa del accidente, fue generada por el comportamiento del conductor del vehículo No. 1 asegurado **TAM890**, el cual se codifico con la hipótesis 121, "No mantener distancia de seguridad", sin embargo, el vehículo No. 2 de su propiedad de placas **VCM937**, al no conservar la distancia de seguridad con el vehículo No.3 de placas **KUM966**, colisiona contra este último, lo que genera daños delanteros a su vehículo, por lo tanto, los dos vehículos en mención acarrear un grado de responsabilidad en los hechos objeto de reclamación, toda vez que, usted en calidad de conductor del rodante de placas **VCM937**, debió conservar la distancia de seguridad a fin de evitar los daños delanteros conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Nacional de Tránsito:

*"Artículo 108. Separación entre vehículos:*

*La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.*

*Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.*

Se realizo un ofrecimiento conforme a los daños reportados en la parte trasera del vehículo del demandante y conforme a su grado de responsabilidad. A la aseguradora no le **NO LE CONSTA** que en la declaración extra- juicio presentada

corresponda a lo que el conductor haya querido expresar en el sentido de aceptar que toda la responsabilidad es acreditada a él. Eso deberá probarlo la parte demandante.

#### **AL HECHO OCTAVO:**

**A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NO LE CONSTA** lo que se expresa, pues son circunstancias que rigen la esfera subjetiva de quien se dice propietario del vehículo VCM937. La demostración de lo afirmado esta dentro de la esfera de quien reclama y la valoración probatoria se hace por parte del juzgado conforme a las reglas direccionadas por la legislación vigente.

#### **AL HECHO NOVENO**

ES CIERTO.

#### **AL HECHO DECIMO:**

**A SEGUROS COMERCISLES BOLIVAR S.A. NO LE CONSTA** lo expresado por la parte demandante. Sus presupuestos de hecho deberán ser probados conforme a las reglas procesales.

#### **AL HECHO UNDECIMO**

**A SEGUROS COMERCISLES BOLIVAR S.A. NO LE CONSTA** lo expresado por la parte demandante. Sus presupuestos de hecho deberán ser probados conforme a las reglas procesales.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

#### **A LA PRIMERA DECLARACION:**

**ME OPONGO** rotundamente a que se declare LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y se le condene a** indemnizar los daños materiales ocasionados a la parte demandante en razón a que conforme a las pruebas aportadas no se determina que el criterio obligacional del daño este únicamente en cabeza del vehículo de placas TAM 890 y que deba ser la aseguradora quien responda por la existencia del seguro, toda vez que el mismo contrato tiene establecidas unas condiciones pactadas precontractualmente que deben cumplirse sin demérito del principio indemnizatorio agregado a ello.

#### **A LA SEGUNDA DECLARACION:**

**ME OPONGO** a que se condene a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** al pago de perjuicios por concepto de daño emergente catalogado en el costo de la reparación del vehículo con placas VCM 937. En razón que no existe plena prueba glosada al expediente que permita determinar de donde se desprende el valor de

\$31.053.586 que se solicita en la demanda. Rebasando el principio indemnizatorio y convirtiendo el seguro en fuente de enriquecimiento.

#### **A LA TERCERA PRETENSION.**

**Me OPONGO** terminantemente a que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** sea condenada al pago de el Lucro Cesante generado supuestamente al demandante por el período de inactividad del vehículo por un total de \$12.000.000 tasados estos en \$2.000.000 mensuales que conciernen al periodo que va del mes de noviembre de 2020 al mes de junio del año 2021 dado que no existe demostrado el criterio obligacional alguno que permita determinar la responsabilidad sobre el monto del daño solicitado.

#### **A LA CUARTA PRETENSION**

**Me OPONGO** terminantemente a que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** sea condenada al pago de EL DAÑO EMERGENTE generado por concepto de alquiler de vehículo de transporte de carga LUV DMAX 2006, contrato suscrito entre el demandante y el señor CRISTIAN EDUARDO CALDERÓN, para el periodo desde el día 15-06-2021 hasta la fecha. Supuestamente gastos de alquiler tasados en \$2.000.000 mensuales, para un total de \$20.000.000. dado que no existe demostrado el criterio obligacional alguno que permita determinar la responsabilidad sobre el monto del daño solicitado.

#### **A LA QUINTA PRETENSION:**

**ME OPONGO A** que reconozca el pago de al pago de costas en derecho y agencias pues no se ofrece prueba que permita determinar que existe el criterio de responsabilidad para aseverar la obligación de indemniza el perjuicio que se pretende hace valer

### **3. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

A efecto de que sean consideradas por el Honorable Juez, propongo las siguientes excepciones:

#### **PRIMERA: PRIMERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE RESPONSABILIDAD**

Para atribuir responsabilidad civil a una persona se requieren tres requisitos

a) El perjuicio o daño causado.

b) La imputabilidad: significa que ante un hecho dañoso, es necesario además que éste sea causado por una persona que haya estado en condiciones de prever y evitar los resultados dañosos de su accionar, debe entonces ser necesario que el autor goce de discernimiento, intención y libertad.

c) La existencia de una relación de causalidad entre la culpa y el daño: es la vinculación externa, material que enlace el hecho dañoso y el hecho de la persona o de la cosa (Bustamante Alsina, Teoría General de la Responsabilidad Civil, pág. 267), que debe responder por haber causado el hecho por acción u omisión; debiendo esa causalidad ser la adecuada para producir el resultado.

En el cuerpo de la demanda formulada los demandantes tratan de hacer ver como responsable Civilmente de todos los daños del vehículo de placas VCM 937a RAFAEL RAMOS VARGAS, en su condición de conductor del vehículo de placas TAM 890 partiendo de sus apreciaciones de tipo subjetivo de quien reclama aportando como pruebas entre otros elementos, de una supuesta confesión que no se sabe en qué condiciones se dio, Del informe de tránsito que no es considerado plena prueba y contiene una visión sesgada y apartada de la realidad que si se toma de manera desprevenida puede llevar a una apreciación equivocada, un dictamen pericial que no cumplen con los requisitos del 226 del CGP, etc.

Como primera medida se debe de indicar que en el Informe policial de accidentes de tránsito es realizado de una manera que se aparta de los lineamientos para la elaboración de IPAT establecidos por la legislación resolución 0011268 de diciembre de 2012, en el sentido que a través de la lectura de este se observa que el agente de tránsito salto completar ciertos datos relevante entre ellos aclarar en el acápite de observaciones por que la vía tenía un tráfico lento, puntos de impacto, determinación de distancia de seguridad del vehículo nro. 2 respecto del número 3, no se realiza a una escala como lo indica el referido manual, no se establece el Norte, la manera como se acotan cada una de las medidas, etc.

Conclusión ésta que permite llegar a destruir cualquier tipo de estructura en contra del conductor del automotor de placas TAM 890 pues adherido a ello, las mismas fotografías no cumplen con los criterios procesales que permitan la valoración de estas como tal, ya que No se deja entre ver la fecha de la captura fotográfica, no se sabe quién las tomo y lo más importante no tienen certificado de autenticidad ni de declaración de una casa fotográfica que exprese que las mismas hayan sido alteradas. El referido informe pericial carece de soportes, no cuenta con los requisitos del artículo 226 del CGP, el avalúo de daños no se certifica, etc. Da la sensación de mínima objetividad. Por tanto, el soporte de estructura del criterio obligacional sobre el asegurado SEGUROS COMRCIALES BOLIVAR S.A. que para la demanda reposa en contra, se pierde totalmente a partir de las pruebas aportadas No pudiendo entonces decirse ahora que la causa eficiente del daño de la parte delantera y trasera del vehículo de placas VCM 937 está dada por el actuar de RAFAEL RAMOS VARGAS cuando no se desprende de las pruebas glosadas.

Por esta razón es consecuente concluir que no existen los elementos atinentes a imputar y configurar una responsabilidad civil para SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y a la vez no se demuestran con los elementos materiales aportados por el reclamante. Pudiendo decirse entonces que la conducta culposa y el nexo causal que permitan inferir que ese daño es imputable obligacionalmente no se da, cayéndose por tanto la imputación y la obligación de responder civilmente.

Po esta razón debe exonerarse de responsabilidad a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** pues no se demuestra la existencia del siniestro elemento estructurante del criterio obligacional para la aseguradora frente a su asegurado y el cumplimiento de las reglas del seguro como tal.

Por estas razones la excepción debe prosperar.

## **SEGUNDA EXCEPCION: INSUFICIENCIA DE PRUEBAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y EL DAÑO ATRIBUIBLE A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

El artículo 167 del Código General del Proceso señala: “Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

La norma señala que las partes, si aspiran sacar adelante cada una de sus pretensiones y excepciones, o su defensa en general, puede aportar las pruebas necesarias que permitan demostrar los hechos y efectos jurídicos contemplados en la norma. Esta norma, es el fundamento legal de la carga de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico”

La carga de la prueba, como la define PARRA: “Es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. No es la carga una obligación ni un deber, por no existir sujeto o entidad legitimada para exigir su cumplimiento. Tiene necesidad que aparezca probado el hecho la parte que soporta la carga, pero su prueba puede lograrse por la actividad oficiosa del juez o de la contraparte.”

Asimismo, ROSENBERG plantea:

“Las reglas sobre la carga de la prueba (...) ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante.

La decisión debe dictarse en contra de la parte sobre la que recae la carga de la prueba con respecto a la afirmación de hecho no aclarada (...) cada parte tiene la carga de la afirmación y de la prueba con respecto a los presupuestos y las características o el estado de cosas relativos a las normas jurídicas que le son favorables, esto es, de las normas sin cuya aplicación la parte no puede tener éxito en el proceso” .

“Se puede resumir la carga de la prueba en tres puntos: a) poder de las partes de disponer del material de hecho sobre el cual se fundan las respectivas pretensiones, y sobre el cual el juez deberá después formar el propio convencimiento; b) deber del juez de juzgar con limitación consiguiente de sus poderes de instrucción y decisión; y c) necesidad de que el juez decida en cada caso en el sentido del acogimiento o del rechazo de la demanda”

En la demanda ordinaria presente la parte demandante se limita a relatar el evento que da lugar a la reclamación, pero no acredita en debida forma el vínculo de responsabilidad entre la conducta desplegada por el demandado con el perjuicio sufrido por los demandantes. A los reclamantes no le basta con alegar el acaecimiento de un hecho, sino que además es necesario que se acredite la responsabilidad del imputado y la cuantía del perjuicio sufrido.

Se destaca que, es la parte demandante quien tiene la carga de la prueba, no solo sobre la supuesta culpa, sino también de la causalidad entre la conducta y el daño directrices que permiten elaborar de manera concurrente una obligación frente a quien se demanda. En este caso se aporta un IPAT mal elaborado que no cumple con los requisitos del MANUAL DE DIIGENCIAMIENTO PAR LA ELABORACION DE INFORMES DE TRANSITO resolución 0011268 de 6 de diciembre de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte y que rige para todo el territorio nacional. por lo que no puede darse credibilidad al documento, frente a las fotografías y el informe pericial el criterio es el mismo que se esboza en la excepción anterior. En cuanto a los daños, se aportan una cotización que corresponden a unos emolumentos que no se deducen que sean consecuencia del daño como es el caso de la parte delantera lo que no tendría nexo con lo que se pide. En cuanto a

lucro cesante expresa el demandante un certificado expedido por contador que no presenta soportes y un contrato de arrendamiento de una persona natural a la que no se le aporta el RUT, ni certificados de facturación de pago de este con soportes por lo que no es válido. Lo que en términos probatorios deja mal parado al propietario del vehículo de placas VCM 937 pues no podría tomarse ello como una prueba plena de sus ingresos, ni pago de alquiler etc. No lo soporta igualmente con documentos adicionales como su declaración de renta pues si mensualmente se ganaba 4 millones de pesos por este valor estaría obligado a declarar renta conforme a las disposiciones legales, gozando de plena ausencia dicha documentación legal, o soportes contables que confirmen ello. Substrayéndose por tanto del libelo de la demanda prueba fehaciente alguna que permita de manera clara seria y fundada interpretar que los presupuestos de hecho descritos en ella se demuestren llevando al señor juez a producir por tanto una sentencia absolutoria para los imputados por lo tanto esta excepción debe prosperar.

### **TERCERA EXCEPCION: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR INTERESES O SANCIONES MORATORIAS:**

De acuerdo con la Jurisprudencia actual, la Compañía de Seguros no está en la obligación de indemnizar sumas de dinero por intereses moratorios o indexaciones a que pueda salir condenada la parte demandada. Y es que en la póliza ello no se establece.

El contrato es ley para las partes, así lo dispone el artículo 1602 del C.C., que a su texto reza:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

Las condiciones generales y particulares del contrato de seguros junto con sus exclusiones deben interpretarse de manera literal y restringida. Esto significa, que a los contratantes no les es dable interpretar el contrato de manera aparente con el propósito de inferir riesgos o condiciones que no se han convenido, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que por su carácter limitativo o excluyente son de interpretación restringida.

La presente excepción de fondo la edifico en el hecho SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., tan solo responderá hasta el límite contratado en la póliza de seguros sin determinación de interés alguno o indexación. Por qué, frente a los beneficiarios del contrato por consagración legal el asegurador podrá oponerle las mismas excepciones que tuviere contra el tomador o el asegurado. (Artículo 1044 del C. Co)

### **CUARTA EXCEPCION: CARENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS. - RAFAEL RAMOS VARGAS**

La solidaridad implica que a pesar de haber varios sujetos obligados y/o varios acreedores la prestación es única, como único es el vínculo obligacional. O sea que todos los acreedores y todos los deudores forman respectivamente una sola parte. Por eso cualquier acreedor puede requerir a cualquiera de los deudores que cumpla la prestación por entero, y cualquier deudor se libera y libera a los demás deudores, pagando el total a cualquier acreedor, salvo que alguno de los acreedores hubiera presentado demanda, en cuyo caso, debe pagarse a ese acreedor.

Es sabido entonces que la fuente de las obligaciones solidarias se encuentra en un contrato o en la Ley. Para este caso particular tenemos que no existe ningún tipo de solidaridad entre JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS. - RAFAEL RAMOS VARGAS Y la aseguradora a la que represento SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Pues, esta relación tiene como fuente el contrato de seguro, en donde éste en su clausulado y sus condiciones jamás indica de manera expresa que la obligación contraída sea solidaria. Esta se limita únicamente al valor asegurado tanto la de las expresadas en la caratula de póliza como en el clausulado anexo. Liberándose la compañía de su obligación condicional hasta el límite de ese valor asegurado, si se demuestra la responsabilidad del asegurado y determina la cuantía del daño de manera legal sujetándose a los límites por evento y a las exclusiones planteadas en el clausulado anexo que se aporta con la contestación.

Teniendo que apuntar también que dentro del mismo 1077 del Código de comercio se impone como obligación al beneficiario que demuestre la ocurrencia del siniestro Y cuantía del siniestro. En este evento las dos condiciones no se encuentran debidamente soportada, en cuanto a la atribución de los daños frontales del vehículo de placas VCM 937 y su cuantía como tal.

Por estas razones se solicita tener en cuenta estos argumentos en el momento de decidir.

#### **QUINTA EXCEPCION: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Entendida la relación de causalidad como el establecimiento de que unos resultados obedecen a un hecho, o sea el daño, tenemos que las circunstancias llevan a demostrar que el accidente, como tal para la imputación de daños se sucedió no por una acción del conductor del vehículo de placas TAM 890 sino por una situación en la que la misma víctima de placas VCM 937 se expone al riesgo. Lo que se evidenciaría del mismo informe de tránsito, POR QUE, si se imputa los daños de la parte trasera del vehículo de placas VCM 937 conforme al informe de tránsito 001097611 expedido por el patrullero IVAN DARIO CASTILLO donde se establece como hipótesis la falta de distancia de seguridad para el vehículo TAM 890, no podría imputársele al vehículo TAM 890 los daños de la parte delantera del automotor VCM937 porque el rasero sería el mismo para él. Así las cosas, el vehículo de placas VCM 937 se expuso innecesariamente al riesgo por no tener también distancia de seguridad conforme al vehículo Nro. 3 del informe de placas KUM 966, y por esta razón no podría decirse que los daños del vehículo de placas VCM 937 son atribuibles al asegurado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y por tanto solo sería imputable en gracia de discusión y si aceptar responsabilidad los daños de la parte trasera y por ende el reclamante señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI debió haber recibido el dinero ofrecido en la audiencia de conciliación pre judicial.

Y es que el ordenamiento jurídico es claro al exponer:

“Artículo 108. Separación entre vehículos: La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad. Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros. Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros. Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros. Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique. (...)

Demostrándose entonces su responsabilidad en la colisión de la que pretende la reparación total de un perjuicio imputable a el demandante mismo. Al respecto se debe agregar que la culpa exclusiva de la víctima, en nuestro ordenamiento jurídico, es considerada como un eximente de responsabilidad, que opera dentro del ejercicio de actividades peligrosas, y corresponde a un conjunto híbrido de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones irregulares del perjudicado –víctima– que interfieren causalmente en la producción del daño.

Entonces, la causa no puede ser endilgada al conductor del vehículo del asegurado, en gracia de discusión y de manera total como lo expresan el demandante, por negligencia e impericia, sino que debe atribuírsele a contrario sensu, en relacion a los daños delanteros del vehículo de placas VCM 937 a la propia víctima por que se demuestra su falta de cuidado y que sin justificación se expuso a una situación de peligro, que es evitable y previsible.

Por estas razones la excepción debe prosperar

**SEXTA EXCEPCION: FALTA DE PROPORCION EN LA CUANTIA DE LA INDEMNIZACION SOLICITADA: LACERACION AL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO**

Como lo señalaba el maestro Fernando Hinestrosa, el daño, es el primer elemento para estudiar en un caso de responsabilidad civil, pues si este no se presenta o no se puede determinar o avaluar, todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y al acto generador resultará innecesario.

A través de los argumentos expuestos por el demandante y las pruebas aportadas es importante resaltar que la cuantificación del daño es totalmente alejada de la realidad. Ya que se tasa el valor de la indemnización que según la demandante le es imputable, de manera equivocada desconociendo que el daño como cierto y cuantificable debe basarse en la realidad absoluta de este.

“Hay que afirmar que el daño debe ser cierto, es lo mismo, en realidad que expresar que el daño debe existir para que se origine el derecho a que se origine un resarcimiento, lo que por no merece siquiera afirmarse” Roberto H. Brebbia. “Daños Patrimoniales y daños morales” en José N. Duque Gómez, Del Daño Editora Jurídica de Colombia 2001 págs 53 y 54.

En la cuantificación de los daños no ha de perder de vista que la indemnización no debe exorbitar el objetivo esencial que es “la reposición de las cosas a su estado anterior” (art. 1083 del Cód. Civil)

Y es tanto así que la solicitante tasa una cifra que no se ajusta a los criterios jurisprudenciales y legales establecidos. Para la cuantificación del lucro cesante se debe tener en cuenta criterios como el ingreso real del demandante señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI, que deben ser verificables a través de su cotización al sistema de Seguridad Social en Salud que para el presente evento no se aporta, como fuente confiable de los mismos, al igual que las certificaciones bancarias, el RUT, Declaración de renta con soportes. Para el Daño emergente concerniente a la reparación del vehículo se tiene que solo se aporta una cotización de daños que son meras expectativas que se contraponen a el ofrecimiento realizado por la aseguradora como intento de lograr una salida negociada y sin aceptar responsabilidad, que está por debajo de la suma solicitada y acorde con el daño y nada más que el daño a contrario sensu de lo que aporta el demandante donde se engloban y determinan cifras haciendo que se pierda el PRINCIPIO INDEMNIZATORIO que busca que se indemnice el daño y nada más que el daño por que el pago de los perjuicios no puede convertirse en una fuente de lucro. Y es que como se dijo anteriormente, en el momento de tasar el daño la demandante se basa en meras expectativas y situaciones que no permiten desprender la

certeza de su ocurrencia haciéndose esta liquidación por si sola quimérica por las bases en que se fundamenta.

Por estos argumentos la anterior excepción debe prosperar

SEPTIMA EXCEPCION: CONDICIONES, AMPAROS, LÍMITES, DEDUCIBLES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA

Es pertinente mencionar que la obligación que contrae la Aseguradora mediante la póliza de seguro, obviamente, es contractual y además es de carácter condicional, en cuanto sólo nace si de manera efectiva se realiza el riesgo amparado en la póliza, sin perjuicio de la imprescindible demostración de su ocurrencia y de la cuantía de la perdida, salvo que también se configure alguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, de índole convencional o legal.

Esto significa que la responsabilidad únicamente se predicara cuando el suceso en cuestión esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto en este evento la responsabilidad de la Compañía se limitará a la suma asegurada, siendo este su tope máximo, sin detrimento del deducible que le corresponda asumir al asegurado o beneficiario de la prestación asegurada, que para este caso se pacta **en 10% o min. 1.5 salarios** mínimos para la fecha del accidente. Como reza en el clausulado anexo en su condición Novena:

“CONDICIÓN NOVENA

9. DEDUCIBLE

**Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado. (...)**”

| AL ASEGURADO                                                            |                                             |                                             |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------|
| COBERTURA                                                               | VALOR                                       | DEDUCIBLE                                   |
|                                                                         | ASEGURADO                                   |                                             |
|                                                                         | % ó Salario Mínimo Mensual<br>Legal Vigente | % ó Salario Mínimo Mensual<br>Legal Vigente |
| Daños a Terceros                                                        | 240                                         | 10%, min. 1.5                               |
| Muerte o lesiones a 1 persona                                           | 240                                         |                                             |
| Muerte o lesiones a 2 o más<br>personas                                 | 480                                         |                                             |
| COBERTURAS ADICIONALES                                                  |                                             |                                             |
| Atención jurídica proceso penal y<br>civil                              |                                             |                                             |
| Amparo patrimonial: Solo cobertura<br>Respons. Civil Extracont. y daños |                                             |                                             |

Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Estatuto Mercantil.

Conforme a ello, Y SE REPITE- las eventuales obligaciones contractuales de mi representada están exclusivamente enmarcadas en las condiciones del contrato de seguro, luego su ámbito se limita a su texto estrictamente, no solo en cuanto al alcance del amparo, o definición de los riesgos cubiertos, etc. Sino también al tope económico de la responsabilidad, que conforme a las reglas propias del seguro debe ser demostrada en consonancia con el PRINCIPIO INDEMNIZATORIO para el beneficiario de este.

Por lo tanto, en la identificación de las contraprestaciones pactadas, en este contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de sus condiciones.

#### **OCTAVA EXCEPCION: GENERICA Y OTRAS**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o incluso ante el contrato de seguro utilizado para convocar a mi procurada sea declarada de oficio por el operador Judicial conforme a las normas del Código General del Proceso.

#### **4. A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Por no asistirle razón jurídica a la parte demandante, niego y me opongo al derecho que pretende invocar como fundamento de las pretensiones, e igualmente debe tenerse en cuenta que ambos conductores estaban desempeñando una actividad peligrosa, por lo que como ya lo ha dicho la corte en varias sentencias no se puede hablar de una presunción de culpas, sino que es el operador judicial quien debe realizar un estudio reflexivo a la luz de la sana crítica que permita determinar a través del análisis de las normas propias de tránsito y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los hechos, a cuál de los dos actores corresponde la causa eficiente del daño, este punto como primer elemento y como segundo es importante resaltar que respecto a la presunta responsabilidad que se endilga a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. como demandado le corresponde a la parte actora demostrar los supuestos de hecho, que manifiesta en la demanda y los requisitos del artículo 1077 del código de comercio.

Citado por Parra<sup>1</sup> el principio de autorresponsabilidad se encuentra consagrado en el artículo 177 del actual Código de Procedimiento Civil, según el cual “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que aquellas persiguen”.

Según este principio, es a la parte a quien incumbe aportar al proceso las pruebas de sus alegaciones y de las normas que establecen los efectos perseguidos, y, por lo tanto, es a la parte a quien le corresponde sufrir las consecuencias de su propia inactividad.

Onus probando incumbit actori: corresponde al actor probar.

Reus in excipiendo fit actori: el demandado que excepciona ocupa la posición del demandante.

El proceso judicial es el resultado de incorporar en un mismo foro a dos extremos de un conflicto: el demandante y el demandado, quienes postulan sus alegaciones frente al juez. Por ello, corresponde a cada una solventar sus hipótesis, asumiendo determinadas conductas que le llevan a soportar cargas más o menos exigentes, de acuerdo con la naturaleza de sus pretensiones y de los hechos alegados, de modo que, en los específicos términos del conflicto, sufran las consecuencias de lo que cada una de ellas afirme o no afirme, de lo que niegue o

---

<sup>1</sup> PARRA Quijano, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ediciones Librería del Profesional. 17ª Edición. 2009.

admita, de lo que pruebe o no pruebe, de lo que diga o calle<sup>2</sup>. A este principio se le denomina autorresponsabilidad.

En el derecho alemán también se reconoce en el principio de deliberación (verhandlungsmaxime), según el cual no existe un interés público en introducir al proceso los hechos y averiguar su verdad<sup>3</sup>.

Del anterior principio se desprende el de la carga o incumbencia probatoria, según el cual incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que aquéllas persiguen, evento que ha brillado plenamente por su ausencia en el presente caso.

## 5. OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al juramento estimatorio realizado por la contraparte en virtud que las cifras expresadas no demuestran de manera razonada y determinan la cuantía del perjuicio pues no se aporta para la certificación emitida por el contador Carlos Arturo Mondragón Valencia glosada al expediente, ningún tipo de información que la soporte y que evidencie que dicha certificación contiene información capaz de ser verificable, las cotizaciones de los daños del vehículo de AUTOPACIFICO que se aportan son una mera expectativa no corresponden a un valor pagado de manera efectiva, el contrato de arrendamiento de vehículo entre CRISTIAN EDUARDO CALDERON MARIN y RIGOBERTO LOPEZ RUSSI no cuenta con ningún soporte que detente su veracidad del dinero entregado hasta ahora, se deja por fuera soportes de pagos facturas extractos bancarios, RUT etc. Con lo que se deduce que la cuantía es especulativa. Por lo que se solicita solo sea tenida por el señor Juez por concepto de daño emergente y lucro cesante en caso de reconocimiento remoto de las peticiones del actor lo que debidamente se haya demostrado en relación con los medios de prueba legalmente introducidos en la demanda.

## 6. A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Sírvase señor Juez darles el justo valor probatorio que les asigna la ley a las pruebas aportadas.

### 6.1 EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS

Se manifiesta el desconocimiento de todos y cada uno de los documentos que se aportan como prueba dentro del cuerpo de la demanda y de las personas que los suscriben, sumado a ello, sobre ninguno de ellos se ha ejercido el derecho de contradicción. Por ello solicito sean ratificados conforme al artículo 262 del CGP.<sup>4</sup>

Los siguientes:

- ✓ INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO NRO. C001097611 expedido por el patrullero IVAN DARIO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro.1103364280 PLACA 092815 Adscrito a la PONAL

<sup>2</sup> FURNO, Carlo. Teoría de la prueba legal. Traducción de Sergio González Collado. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954. Pág. 72. En el mismo sentido se pronuncia Jairo Parra Quijano (Manual de Derecho Probatorio, 17 Ed., Ed. Librería del Profesional, Bogotá, 2009, pág. 232).

<sup>3</sup> LEIBLE, Stefan. Proceso Civil Alemán. Fundación Konrad Adenauer, Biblioteca Jurídica Dike. 2a edición. Medellín, 1998.

<sup>4</sup> **Artículo 262.** Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

- ✓ COTIZACION 2549 DE AUTOPACIFICO sin firma
- ✓ Documentos firmados por:
  - LUISA B. BARONA CC. Nro. 66.7121.315 Dirección TRANSVERSAL 12 CASA 44 Barrio CASAS HUERTAS Tuluá-(V) Celular 313 661 72 16
  - LUZ CARDONA TOBÓN CC. Nro.31.187.847 de Tuluá Dirección Cra.24 Nro. 13-15 Barrio El jordán Tuluá- (V) Celular 313 347 98 24,
  - JHON Alexander Parra CC. Nro. 79.738.810 Teléfono 321 468081 Dirección Cra. 48 nro. 38 A 31 Tuluá-(V)
  - MARIA CENEIDA GARCIA CC. Nro. 31.198.141 de Tuluá Teléfono 318 362 3804 Dirección Cra. 13 nro. 41-207 Barrio Estambul-Tuluá (V);
  - ANGELA LINA DE RAMIREZ CC. Nro. 37.790.084 de Tuluá-V Cel 320-3000697 Dirección Carrera 20ª #33.18;
  - HOLMES JIMENEZ DE VERGARA CC. Nro. 16.348.431 de Dirección Cra.26 Nro. 41-29 Tuluá-V;
  - JOSE ANTONIO SOTO MARTINEZ CC. Nro.94.395.230 teléfono 317 245 7009 dirección CASA VILLA LAURA-Tuluá-Valle
- ✓ Certificado De Ingresos De RIGOBERTO LOPEZ RUSSI Firmado Por El Contador CARLOS ARTURO MONDRAGÓN VALENCIA.
- ✓ Contrato de arrendamiento de vehículo entre CRISTIAN EDUARDO CALDERON MARIN y RIGOBERTO LOPEZ RUSSI firmado por CRISTIAN EDUARDO CALDERON.

## 6.2 DEL DICTAMEN o INFORME PERICIAL

Conforme al artículo 228 del CGP solicito la comparecencia del señor MAURICIO VALENCIA MUÑOZ con CC. 16.362.819 DE TULUA y CEL. 3156816120-3136657477 DIR. Calle 3C N.º 22B – 10 Barrio El Palmar en su calidad de PERITO AUTOMOTORTECNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Quien expide y firma el INFORME POR EL PERITO SOLICITADO POR RIGOBERTO LOPEZ RUSSI aportado por la parte demandante quien se puede citar para que el día que el despacho lo considere pertinente y así, absuelva interrogatorio que le formule sobre el contenido del dictamen, lo sustente y aclare con el fin de determinar cuál es el sustentó científico de sus conclusiones, las técnicas que empleo, el análisis de factores alternos, contribuyentes, determinantes etc. y los documentos con que soporto el mismo permitiendo así, vislumbrar si verdaderamente si se plasma las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudo haber ocurrido la colisión de tránsito que desencadena la imputación de responsabilidad y si los daños sobre los cuales expide avalúo corresponden a la realidad conforme al principio indemnizatorio.

## 6.3 A LAS FOTOGRAFIAS APORTADAS

Me opongo a la incorporación de las fotografías glosadas en la demanda por que éstas no cumplen con los lineamientos tanto jurisprudenciales como doctrinales que permitan tener certeza de la fecha de su expedición e inalterabilidad.

“Actualmente las fotografías son una de las pruebas fundamentales en los procesos judiciales. Se consideran mensajes de datos, y como tales, deberán tener algunos requisitos para poderse tener en cuenta como prueba.

Según el anterior artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, las fotografías son pruebas documentales y pueden presentarse válidamente a un proceso y tenerse como plena prueba judicial, con declaración ante notario de la fecha, el lugar y los medios usados para obtenerlas.

Las fotografías digitales también son pruebas documentales, pero estas fotos por generarse a través de un medio digital u óptico, desde el punto de vista legal, se consideran mensajes de datos y como tales, deberán tener algunos requisitos para poderse tener en cuenta como prueba.

Estos requisitos son:

- (1) Constar por escrito (impresas).
- (2) Estar firmadas.
- (3) Ser originales.
- (4) Poder ser asequibles en su formato original, para su posterior consulta.
- (5) Garantizar que no han sido modificadas desde su creación (esencial). Esto se logra a partir de lo que se denomina "una Firma Hash", es decir un sello que garantiza la integridad de las evidencias, además de una estampa cronológica de fecha y hora en el archivo de la foto. Todo esto debe ser presentado al juez en forma digital, con tantas copias digitales, como traslados existan.

La justificación lógica de estas acciones corresponde a la posibilidad que existe de generar fotomontajes, estos son tan comunes, que se han convertido en un asunto de niños, a través de programas como "PhotoShop" y otros "on line", en páginas como <http://jpgfun.com/>, donde es muy fácil hacerlo.”<sup>5</sup>

## 7. SOLICITUD DE PRUEBAS

### ✓ INTERROGATORIO DE PARTE CON EXIBICION DE DOCUMENTOS

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar la práctica de Interrogatorio De Parte a RIGOBERTO LOPEZ RUSSI a la dirección ,teléfonos y correo arrimados en su demanda, para que en fecha y hora que considere el despacho fijar comparezcan a su despacho a fin absolver CUESTIONARIO sobre las circunstancias de modo tiempo lugar y cuantía que son objeto de la demanda que en forma verbal o escrita les he de formular y para que con dicho fin exhiba el RUT, las planillas de pago de aportes de la seguridad social de los meses de AGOSTO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020 . Al igual presentes todos los documentos soporte para la elaboración de certificación de ingresos que expidió el contador CARLOS ARTURO MONDRAGÓN VALENCIA como extractos bancarios, facturas de compras, relación de clientes, cuentas de cobro, etc. Para el año anterior a los hechos es decir desde noviembre de 2019 a noviembre de 2020 y hasta noviembre de 2021. Teniendo en cuenta que para quien realiza el certificado de ingresos existen obligaciones de acuerdo con la circular 044 de noviembre 2005 de la Junta central de contadores.

*“La persona que elabore la declaración de renta, que puede ser el mismo contribuyente o un tercero, debe asegurarse que cada valor consignado en la declaración tenga un documento que lo soporte, y asegurarse que ese documento sea idóneo”.*

---

<sup>5</sup> <http://www.clickalpina.com/web/alpina/presentacion-de-fotografias-en-procesos-judiciales>

En razón a que se está solicitando el pago de un DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE etc. Cuyo eje de tasación del rubro del daño son los ingresos del demandante. Esta prueba servirá para determinar los elementos para la cuantificación del daño como que sean personales, ciertos y cuantificables. A la vez que en consonancia con el juramento estimatorio y la cuantía pedida e imputada a los demandados.

✓ INTERROGATORIO DE PARTE

Igualmente solicito se me permita conforme al artículo 198 del CGP, interrogar al señor RAFAEL RAMOS VARGAS podrán expresar circunstancias de tiempo, modo y lugar, del accidente de tránsito del 13 de noviembre de 2020 las circunstancias en que firmo la declaración que se adjunta por el demandante.

✓ TESTIMONIO CON EXIBICION DE DOCUMENTOS

Conforme a lo expresado en el hecho séptimo de la demanda solicito a su señoría permita el testimonio de la profesional en ajuste JORGE LUIS BURITICA con CC. Nro. 80.220.395 de Bogotá adscrito a la empresa PROASCOL -Gestor Logístico de Riesgos empresa que Evalúa, liquida e investiga siniestros del sector asegurador- a quien SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A le solicito la realización de la liquidación de los daños del vehículo de placas VCM 937 con el fin de realizar un ofrecimiento al señor LOPEZ RUSSI sin que significara asunción de responsabilidad con el fin de que declare acerca de la manera como se taso el daño del automotor y por qué se determinó que el valor ofrecido es ajustado a la realidad al principio indemnizatorio y la objeción presentada por la aseguradora. Podrá ser citado a la Dirección: Cra. 45ª No 91-77. La Castellana PBX:57(1) 616 76 26 celular 320 379 35 92 E-mail: [siniestros@proascol.com](mailto:siniestros@proascol.com) y para este día deberá presentar los documentos que soporten la liquidación realizada.

✓ PRUEBA POR INFORME

solicito a su señoría conforme al artículo 275 del CGP permita el testimonio de JORGE LUIS BURITICA con CC. Nro. 80.220.395 de Bogotá profesional en ajuste adscrita a la entidad PROASCOL -Gestor Logístico de Riesgos empresa que Evalúa, liquida e investiga siniestros del sector asegurador- a quien SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A le solicito la realización de la liquidación de los daños del vehículo de placas VCM 937 para realizar un ofrecimiento al señor LOPEZ RUSSI sin que significara asunción de responsabilidad con el fin de que declare acerca de la manera como se taso el daño del automotor y por qué el valor ofrecido es ajustado a la realidad, al principio indemnizatorio y la objeción presentada por la aseguradora. Podrá ser citado a la Dirección: Cra. 45ª No 91-77. La Castellana, Bogotá PBX:57(1) 616 76 26 celular 320 379 35 92 E-mail: [siniestros@proascol.com](mailto:siniestros@proascol.com) y para este día deberá presentar los documentos que soporten la liquidación realizada.

✓ TESTIMONIO CON EXIBICION DE DOCUMENTOS

Conforme a los documentos glosados en la demanda solicito a su señoría se cite para el día y la hora que el despacho lo considere necesario a CARLOS ARTURO MONDRAGÓN V. CC. 16.363.947 Tuluá, Valle T.P. No. 48833-T Carrera 37 N. 20 – 38 B/ Nuevo Alvernia TEL. 2316608 CEL. 310 630 6805 Tuluá – Valle del Cauca en razón a la expedición del CERTIFICADO DE INGRESOS del día 8 del mes de

abril de 2022 del señor RIGOBERTO LOPEZ RUSSI identificado cedula de ciudadanía No. 94.367.220. Con el fin que explique y aclare la manera como expidió el referido certificado de ingresos y exhiba los documentos soporte con los que elaboro el mismo debiendo, acogiendo a los lineamientos éticos, profesionales y disciplinarios que para ello expide la junta central de contadores.

*“El certificado de ingresos según el Concepto 1106 de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP–, se puede definir así:*

*“Documento suscrito por un contador público u otra entidad que certifica los ingresos de una persona natural o jurídica y que tiene como objetivo servir de soporte ante un tercero al que se le asegura la verdad de un hecho”.*

- *Contadores que pueden emitir certificados de ingresos*

*Para emitir un certificado de ingresos debe encontrarse inscrito ante la Junta Central de Contadores –JCC– y tener su tarjeta profesional vigente, debido a que deberá otorgar fe pública sobre la información contenida en el certificado, haciendo uso de su firma y número de tarjeta profesional.*

*Los contadores públicos recién egresados que no hayan obtenido la tarjeta profesional no podrán emitir certificados de ingresos.*

- *Normatividad aplicable a la emisión de certificados de ingresos*

*La siguiente es la normatividad que debe aplicar en los encargos de certificación de ingresos:*

*La NISR 4400 – Debidas diligencias cuando se trate de una persona natural independiente, un agricultor o un artesano que no lleve contabilidad, a la cual debe realizarle una reconstrucción de los ingresos.*

*La NICC 1 sobre control de calidad, cuando se apliquen las normas de servicios relacionados NISR.*

*El Código de Ética de la Ley 43 de 1990 y del anexo 4-2019 del DUR 2420 de 2015.*

- *Soporte de información incluida en el certificado de ingresos*

*La información sobre la cual emita certificaciones, y otorgue fe pública, debe tener un soporte válido que permita evidenciar su veracidad.*

*El soporte válido, por excelencia, del nivel de ingresos de una entidad persona natural o jurídica son los libros de contabilidad.*

- *Listado de documentos para persona natural que no lleva contabilidad*

*Cuando la persona que solicita el certificado no está obligada a llevar contabilidad, es necesario que solicite a su cliente los documentos indispensables para verificar los ingresos que percibe. Entre los documentos que pueden solicitarse se encuentran los siguientes:*

- *RUT.*
- *Soportes externos de transacciones, como facturas, desprendibles de pago o servicios públicos.*
- *Extractos bancarios.*
- *Copia de contratos suscritos por el cliente.*
- *Certificaciones laborales.*
- *Declaraciones de renta (no es una evidencia suficiente, pero sirve para contrastar los datos entregados por el cliente).*

- *Tiempo de conservación de los soportes*

*Los contadores públicos deben conservar sus papeles de trabajo por un período de 5 años, contados a partir de la fecha de su elaboración, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 43 de 1990.*

- *Recomendaciones para el contador público*

*Las siguientes son recomendaciones para la emisión de certificados de ingresos:*

*Verifique toda la información que incluya en el certificado de ingresos. Si el cliente no tiene un soporte válido sobre la información de los ingresos, lo más conveniente, para el contador, sería renunciar al encargo.*

*Conserve los papeles de trabajo del encargo durante los 5 años estipulados por el artículo 9 de la Ley 43 de 1990.”<sup>6</sup>*

La presente prueba es conducente necesaria y pertinente por que permitirá aclarar si la cuantía de las pretensiones del demandante en razón a su solicitud de daño emergente y lucro cesante esta ajustado a la realidad y a los principios de determinación de la cuantía el perjuicio que se mencionan en los hechos de la demanda, en las pretensiones y el juramento estimatorio.

## 7.1 PRUEBAS QUE SE APORTAN

- COPIA DE LA POLIZA No 4100559437009 EXPEDIDA POR SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
- CLAUSULADO
- AUTORIZACION DE DAÑOS Y AJUSTE EXPEDIDO POR PROASCOL; RELACION DE OPERACIONES DE MANO DE OBRA Y REPUESTOS
- PODER PARA ACTUAR, YA GLOSADO AL EXPEDIENTE

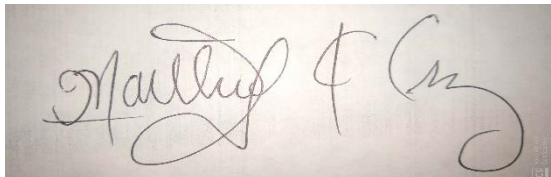
## 8. COMPETENCIA – PROCEDIMIENTO

Es usted señor Juez competente por los factores de la competencia que se enuncian y el procedimiento que se ha impulsado, por el lugar donde ocurrieron los hechos.

## 9. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho, en el correo electrónico [ceciliabogada113@gmail.com](mailto:ceciliabogada113@gmail.com) en mi oficina ubicada en la calle 49 Nro. 25-30 Barrio Fenalco Kennedy- Santiago de Cali. Teléfono 3017033109-3122141647. Mi poderdante SEGUOS COMECIALES BOLIVAR S.A. a la dirección AVENIDA EL DORADO No 68B-31 BOGOTA D.C. Y correo electrónico [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

Cordialmente,



**Martha Cecilia cruz Lasprilla**  
**CC. Nro. 67004613 de Cali**  
**T.P. Nro. 168.030 del C.S DE LA J.**

<sup>6</sup><https://actualicese.com/certificado-de-ingresos-expedido-por-un-contador-publico/>

#### DATOS ENVÍO

**NOMBRE:** YAMITH FERNANDO CACERES GUIZA

**DIRECCION:**

**CIUDAD:** -

#### DATOS DEL TOMADOR

**NOMBRE:** JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS

**IDENTIFICACIÓN:** 830129037

**IDENTIFICACIÓN:** 0

## SEGURO DE AUTOMÓVILES

### CERTIFICADO DE RENOVACION

**Póliza N°** 4100559437009

**Certificado:** 0 **N°:** 001

**Fecha de Expedición:** 30/10/2020

**VIGENCIA  
DEL SEGURO**

**DESDE**  
**26/10/2020**  
Día Mes Año

A las 24 horas

**HASTA**  
**26/10/2021**  
Día Mes Año

A las 24 horas

#### OBSERVACIONES:

### ASEGURADO N.16

| NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------|----------------|
| BANCO DAVIVIENDA S.A. | 860034313      |

### BENEFICIARIOS

| NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN |         |
|-----------------------|----------------|---------|
| BANCO DAVIVIENDA S.A. | 860034313      | Oneroso |

### DATOS DEL ASESOR

| NOMBRE                        | TELÉFONO              |
|-------------------------------|-----------------------|
| YAMITH FERNANDO CACERES GUIZA | 3410077<br>3103032552 |

### RELACIÓN DE ACCESORIOS

| DESCRIPCIÓN | VALOR | EQUIPO ORIGINAL |
|-------------|-------|-----------------|
|             | \$ 0  |                 |

### DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

|                          |                                         |
|--------------------------|-----------------------------------------|
| PLACA                    | TAM890                                  |
| MARCA                    | FREIGHTLINER CL 120 MT 6X4 TD [DETROIT] |
| MODELO                   | 2013                                    |
| TIPO                     | REMOLCADORES O TRACTOMULAS              |
| COLOR                    | AZUL                                    |
| NÚMERO DE MOTOR          | 06R1052182                              |
| VIN O CHASIS             | 3AKJA6CGXDDBY1646                       |
| VALOR COMERCIAL *        | \$ 168,800,000                          |
| TOTAL ACCESORIOS         | \$ 0                                    |
| VALOR ASEGURADO DEL BIEN | \$ 168,800,000                          |

\*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 290 Código: 2922011

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..



| AL ASEGURADO                                                         |                                                     |                                                     |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| COBERTURA                                                            | VALOR ASEGURADO                                     | DEDUCIBLE                                           |
|                                                                      | % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones | % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones |
| Daños a Terceros                                                     | 240                                                 | 10%, min. 1.5                                       |
| Muerte o lesiones a 1 persona                                        | 240                                                 |                                                     |
| Muerte o lesiones a 2 o más personas                                 | 480                                                 |                                                     |
| COBERTURAS ADICIONALES                                               |                                                     |                                                     |
| Atención jurídica proceso penal y civil                              |                                                     |                                                     |
| Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños |                                                     |                                                     |

| AL VEHÍCULO                                                                                                     |                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| COBERTURA                                                                                                       | DEDUCIBLE                                                  |
|                                                                                                                 | % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente                   |
| Hurto parcial y total*                                                                                          | 20%, min. 3                                                |
| Daños parciales                                                                                                 | 20%, min. 3                                                |
| Daño total                                                                                                      | 20%, min. 3                                                |
| Terremoto                                                                                                       | Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales |
| Asistencia Bolívar                                                                                              | Según condiciones y ciudades con convenio                  |
| COBERTURAS ADICIONALES                                                                                          |                                                            |
| Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)        |                                                            |
| Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación |                                                            |
| Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente                            |                                                            |

\*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales.

| OTROS BENEFICIOS                                         |
|----------------------------------------------------------|
| Programa de reposición especial en caso de pérdida total |
| Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo  |

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: [contacto@segurosbolivar.com](mailto:contacto@segurosbolivar.com).
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando **#322**, para Bogotá **3122122** y para fuera de Bogotá **018000 123 322**.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

## \$ VALORES A PAGAR

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| VALOR DE LA PRIMA        | \$ 2,987,760 |
| VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR | \$ 490,666   |
| IVA PRIMA                | \$ 567,674   |
| IVA ASISTENCIA           | \$ 93,227    |

**TOTAL A PAGAR \$ 4,139,327**

**PERIODICIDAD DE PAGO ANUAL**



### NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Página en blanco



## DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

|                          |                                         |
|--------------------------|-----------------------------------------|
| PLACA                    | TAM890                                  |
| MARCA                    | FREIGHTLINER CL 120 MT 6X4 TD [DETROIT] |
| MODELO                   | 2013                                    |
| TIPO                     | REMOLCADORES O TRACTOMULAS              |
| COLOR                    | AZUL                                    |
| NÚMERO DE MOTOR          | 06R1052182                              |
| VIN O CHASIS             | 3AKJA6CGXDDBY1646                       |
| VALOR COMERCIAL *        | \$ 168,800,000                          |
| VALOR ACCESORIOS         | \$ 0                                    |
| VALOR ASEGURADO DEL BIEN | \$ 168,800,000                          |

\*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 290 Código: 2922011

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

## ASEGURADOS

| NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------|----------------|
| BANCO DAVIVIENDA S.A. | 860034313      |

## BENEFICIARIOS

| NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------|----------------|
| BANCO DAVIVIENDA S.A. | 860034313      |

| VIGENCIA DEL SEGURO | DESDE          | HASTA          |
|---------------------|----------------|----------------|
|                     | 26/10/2020     | 26/10/2021     |
|                     | Día Mes Año    | Día Mes Año    |
|                     | A las 24 horas | A las 24 horas |

## AL ASEGURADO

| COBERTURA                                                            | VALOR ASEGURADO<br>% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente | DEDUCIBLE<br>% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Daños a Terceros                                                     | 240                                                         | 10%, min. 1.5                                         |
| Muerte o lesiones a 1 persona                                        | 240                                                         |                                                       |
| Muerte o lesiones a 2 o más personas                                 | 480                                                         |                                                       |
| COBERTURAS ADICIONALES                                               |                                                             |                                                       |
| Atención jurídica proceso penal y civil                              |                                                             |                                                       |
| Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños |                                                             |                                                       |

## AL VEHÍCULO

| COBERTURA                                                                                                       | DEDUCIBLE<br>% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Hurto parcial y total*                                                                                          | 20%, min. 3                                                |
| Daños parciales                                                                                                 | 20%, min. 3                                                |
| Daño total                                                                                                      | 20%, min. 3                                                |
| Terremoto                                                                                                       | Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales |
| Asistencia Bolívar                                                                                              | Según condiciones y ciudades con convenio                  |
| COBERTURAS ADICIONALES                                                                                          |                                                            |
| Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)        |                                                            |
| Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación |                                                            |

## CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Extractado de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. Aplica para las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso.

### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al ASEGURADO.

### RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (COBERTURA ININTERRUMPIDA)

Como un beneficio para el ASEGURADO y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente y se renovará por un período igual al señalado en la vigencia de la póliza. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento a ella. El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

### REVOCACION DEL SEGURO

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, la aseguradora podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al ASEGURADO con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

*Juan Luis*

Firma Representante Legal

Página en blanco



31 de Octubre del 2020

## ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

### Póliza No: 4100559437009 - Riesgo No: 16

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasesolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

Página en blanco

## PARTE PRELIMINAR

30/03/2013-1327-P-03-AU\_0000000000123

“Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato de seguro se llamara SEGUROS BOLÍVAR, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el TOMADOR ha hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, indemnizara a EL ASEGURADO o a su (s) beneficiario (s) las perdidas y daños que se causen a TERCEROS y las que sufra el vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con los riesgos definidos en este clausulado y hasta por las sumas y límites contratados por el TOMADOR o EL ASEGURADO para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo como consta en los correspondientes certificados expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

CONDICIÓN PRIMERA

ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.2.1 PROCESO CIVIL.

1.1.2.2 PROCESO CIVIL.

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

2.2 COBERTURA POR PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

3. OTROS AMPAROS:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA.

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O DE SUS ACCESORIOS.

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHÍCULO

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA.

3.3.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

4. EXCLUSIONES

4.1 APLICABLES A COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.

5. OTRAS DEFINICIONES

6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

6.1. LÍMITES Y SUBLÍMITES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 
- 2 2019/2015-1571-4-03-AU\_000000000103 01072012-132741F-4-03-AU00000160318999

|                                                                                                                                                                     |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.                                                                                                                   | 8.6. INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHÍCULO.  | 1. COBERTURA BÁSICA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | CONDICIÓN PRIMERA                                                                           | tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor autorizado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo. Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR. |
| 6.3. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.                                                                                               | 9. DEDUCIBLE                                                     | 1.1. COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS                                                                | Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de competencia de las autoridades de tránsito por infracciones a la normatividad de tránsito vigente.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 6.4. LÍMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES                                                                                                                | 10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.                                     | 1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1. COBERTURA BÁSICA:                                                                        | En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado designado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer corresponderán a los establecidos previamente por SEGUROS BOLÍVAR.                                                                                                                                                                                                                                           |
| 6.5. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS. | 11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.           | 1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2. COBERTURAS OPCIONALES:                                                                   | SEGUROS BOLÍVAR indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado incluyendo:                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6.6. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN ENCASO DE LESIONES Y/O MUERTE.                                                        | 12. SALVAMENTOS.                                                 | 1.1.2.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contraven- cional, aun en exceso de los límites asegu- rados, que promuevan en su contra los ter- ceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente ampa- rado, de acuerdo con las tablas establecidas por SEGUROS BOLÍVAR para el pago de ho- norarios a abogados. | • INCENDIO Y EXPLOSIÓN                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6.7. LÍMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.                                                                                           | 13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.              | 1.1.2.2 Por un proceso penal. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como con- secuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de                                                                                                                                                           | • HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6.8. LÍMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.                                                                                            | 14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | • ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO                                                                                                                  | 15. VENTA DEL VEHÍCULO                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             | Se amparan los daños causados a los ac- cesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blin- daje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.                                                                                                                                                                  |
| 7.1. AVISO DE SINIESTRO.                                                                                                                                            | 16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 7.2. OTRAS OBLIGACIONES.                                                                                                                                            | 17. BENEFICIARIO ONEROSO.                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8. RECLAMACIÓN                                                                                                                                                      | 17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8.1 CONTENIDO Y FORMA                                                                                                                                               | 17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.                                                                                           | 17.3 REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHÍCULO.                                                                                                                         | 18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE.                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.                                                                             | 19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR                                                                                                                     | 20. PAGO DE LA PRIMA                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                     | 21. AUTORIZACIÓN                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                     | 22. CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                     | 23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                     | 24. NOTIFICACIONES                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                                                     | 25. DOMICILIO                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



## CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

### 2.2 COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. Se ampara el hurto de los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

### 2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, SEGUROS BOLIVAR cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

## CONDICIÓN TERCERA

### 3. OTROS AMPAROS:

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

#### 3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entenderá incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a

una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

Esta protección no obsta para que SEGUROS BOLIVAR ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

### 3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de las pérdidas de: daño parcial, daño total o por hurto total o hurto parcial del vehículo o sus accesorios.

### 3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

#### 3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

- Fecha de inicio: Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por SEGUROS BOLIVAR para su reparación.

- Fecha de terminación: En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.

### 3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHICULO DEL TALLER

SEGUROS BOLÍVAR debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado: la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado. En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el ingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

### 3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

- Fecha de inicio: Se tendrán en cuenta para la liquidación los días transcurridos: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que SEGUROS BOLÍVAR confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

### 3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO:

- Fecha de inicio: Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

- Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

### 3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza este amparo se extiende a cubrir hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de un accidente de tránsito con lesionados o muertos que ocurra durante la vigencia de la póliza y que origine la inmovilización del vehículo y mientras éste se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes.

### 3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

- Fecha de inicio: Desde el día del siniestro.
- Fecha de terminación: Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

### 3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

### 3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHICULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

Proteger el vehículo en el sitio del accidente. Traslado, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

### 3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHICULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a SEGUROS BOLÍVAR, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.8 de este clausulado, en:

1. Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
2. Proteger el vehículo en caso de que no pueda movilizarse y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

## CONDICIÓN CUARTA

### 4. EXCLUSIONES:

SEGUROS BOLÍVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

### 4.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

#### 4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

##### 4.1.1.1 Muerte o lesiones corporales a:

**4.1.1.1.1** Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o particular de carga o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

**4.1.1.1.2** Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

**4.1.1.1.3** Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

**4.1.1.1.4** Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

**4.1.1.1.5** Ocupantes cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal.

**4.1.1.1.6** Muerte y/o lesiones a terceros, al asegurado y/o conductor autorizado y ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas en el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre o no en movimiento.

## CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

### 4.1.1.2 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

**4.1.1.2.1** A puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

**4.1.1.2.2** A básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

**4.1.1.2.3** A bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

**4.1.1.2.4** A las instalaciones de los puertos marítimos y aeropuertos causados por los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

### 4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

**4.1.2.1** Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado.

**4.1.2.2** Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de SEGUROS BOLIVAR afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de SEGUROS BOLIVAR.

**4.1.2.3** Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

**4.1.2.4** Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

**4.1.2.5** Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

**4.1.2.6** Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas o no esté matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

**4.1.2.7** Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros, causados por la carga o las cosas transportadas cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada.

**4.1.2.8** El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

**4.1.2.9** Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

**4.1.2.10** Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga

**4.1.2.11** Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

**4.1.2.12** Cuando el vehículo asegurado halle a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractos mulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque, cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos; pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.



**4.1.2.13** El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de SEGUROS BOLIVAR. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas, sin embargo el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a SEGUROS BOLIVAR y esta lo haya autorizado expresamente.

**4.1.2.14** Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa; sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

**4.1.2.15** No se indemnizan las multas o gastos, erogados por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencionales y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

**4.1.2.16** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas por el vehículo asegurado sin previa autorización de SEGUROS BOLIVAR.

**4.1.2.17** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

**4.1.2.18** Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

**4.1.2.19** Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia

**4.1.2.20** Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por ex-

posición de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

**4.1.2.21** Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitada por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

**4.1.2.22** Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

**4.1.2.23** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratados.

**4.1.2.24** Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

**4.1.2.25** Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

**4.1.2.26** Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

**4.1.2.27** Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos y tolvas, incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora cuando en las operaciones de cargue o descargue se de-

muestre que hubo impericia del conductor o falta de las mínimas medidas de seguridad por parte de éste o del propietario del vehículo.

**4.1.2.28** Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizada, igualmente la responsabilidad civil que se generen fuera del territorio Colombiano.

**4.1.2.29** Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de SEGUROS BOLIVAR no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

**4.1.3 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO**

**4.1.3.1** Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilizó por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

**4.1.3.2** No se amparan los accesorios no originales del vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento. De la misma forma, salvo acuerdo en contrario y expreso, no están asegurados bajo ningún amparo del presente contrato de seguro los equipos especiales acoplados al vehículo tales como bombas, elevadores de concreto, compresores, plantas, tanques, tolvas mezcladoras, compactadoras y grúas.

**4.1.3.3** Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

**4.1.3.4** Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y actos malintencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión, sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley. Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda; Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentren expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

**4.1.3.5** Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

**4.1.3.6** Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

**4.1.3.7** No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, si estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

**4.1.3.8** Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

**4.1.3.9** Pérdidas o daños cuando la reposición y/o transformación del vehículo no



cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

**4.1.3.10** Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

**4.1.3.11** Hurto de las llantas, ejes y/o rines, así como de la carpa y/o mercancías que transporta.

**4.1.3.12** Los daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del Volco o su retorno a la posición normal y los daños que se generen como consecuencia de estos.

**4.1.3.13** Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

**4.1.3.14** No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de pérdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

**4.1.3.15** Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

**4.1.3.16** Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y SEGUROS BOLIVAR, mediante anexo a la presente póliza.

“Tendrá acceso a todos nuestros servicios a través de la RED322, las 24 horas del día, los 365 días del año”.

## CONDICIÓN QUINTA

### 5. OTRAS DEFINICIONES

**5.1 Accesorios Originales:** Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

**5.2 Accesorios No Originales:** Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica, sino que han sido instalados por orden de su propietario.

**5.3 Desintegración Física Total:** Consiste en la “descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra” (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen aclaren o sustituyan).

**5.4 Importación temporal:** Es la introducción al país de un vehículo con un fin determinado y con la suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normatividad.

**5.5 Peso bruto vehicular:** Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

**5.6 Remolque Acoplado:** Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

**5.7 Sobrecarga:** Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

**5.8 Vehículos Empresariales:** Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, con capacidad de carga útil de máximo 3,5 Toneladas.



**5.9 Vehículos Pesados:** Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, cuya capacidad de carga excede de 3,5 Toneladas.

**5.10 Vehículo de servicio particular:** Es todo vehículo automotor cuyo uso no genera retribución de terceros, y ante las autoridades de tránsito aparece registrado con matrícula de servicio particular. No están comprendidos bajo esta definición, los vehículos de propiedad de las universidades, colegios y escuelas o establecimientos similares o los que pres- tan a estas entidades este servicio

**5.11 Vehículo de servicio público:** Vehículo au- tomotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

**5.12 Vehículo de servicio oficial:** Vehículo au- tomotor destinado al servicio de la nación y demás entidades oficiales, matriculado como tal ante la autoridad de tránsito competente.

**5.13 Vehículo Repotenciado:** Es aquel que es so- metido a cambio de las partes, piezas o espe- cificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

**5.14 Vehículo Transformado:** Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o es- pecificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destina- do originalmente.

## CONDICIÓN SEXTA

### RECLAMACIÓN

#### 6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de SEGUROS BOLIVAR derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las co-

berturas, se limita así:

#### 6.1 LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**6.1.1 Límites:** Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo in- demnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

**6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:** Es el valor máximo asegurado destinado a inden- nizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuen- cia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte in- volucrado el vehículo asegurado y responsa- ble civilmente conforme a la ley.

**6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:** Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de transi- to en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente confor- me a la ley.

**6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:** Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias per- sonas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un acci- dente de tránsito en el que resulte involucra- do el vehículo asegurado y responsable civil- mente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada pri- mero (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vi- gésima segunda (22). Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

#### 6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

#### 6.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, SEGUROS BOLÍVAR autorizará por escrito para cada caso, un por- centaje sobre el valor total del sublímite atec- tado, de la cobertura de Responsabilidad Ci- vil. Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previa- mente sometido por el asegurado a conside- ración de SEGUROS BOLÍVAR, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, SEGUROS BOLÍVAR responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

#### 6.2.1 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abo- gado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia pre- stada, hasta por las sumas aseguradas indica- das en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del con- trato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licen- cia temporal; así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entien- den aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos pena- les: dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

#### 6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000

**Investigación preliminar:** Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del in-

putado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del ve- hículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehi- culo asegurado.

**Sumario:** Comprende todas las actuaciones desde la indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

**Indagatoria:** Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hu- biere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

**Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria):** Comprende toda actuación rea- lizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

**Juicio:** Comprende el trámite procesal en juz- gado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposi- ción del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

**Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte involucrado el**

| Tipo de delito | Proceso Penal            |     |             |                   |
|----------------|--------------------------|-----|-------------|-------------------|
|                | Investigación preliminar |     | Sumario     |                   |
|                |                          |     | Indagatoria | Otras actuaciones |
| Lesiones       | 1.5                      | 2.5 | 4.0         | 4.0               |
| Homicidio      | 2.0                      | 3.5 | 5.0         | 9.0               |

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar. La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLIVAR.

6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGUN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN

**Reacción Inmediata y Liberación del vehículo:** Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni SEGUROS BOLIVAR asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, SEGUROS BOLIVAR reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Días Legales Vigentes).

**Audiencias Preliminares:** Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del código de procedimiento penal.

**Audiencia de Conciliación Preprocesal:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del código de procedimiento penal (Delitos Querrelables).

**Audiencia de Formulación de la Imputación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de Formulación de la acusación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia Preparatoria:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de Juicio Oral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Incidente de Reparación Integral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

| Tipo de delito | Audiencias preliminares | Proceso Penal                |                            |                             |             |             | Incidente de reparación integral |
|----------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------|-------------|----------------------------------|
|                |                         | Audiencias                   |                            |                             |             |             |                                  |
|                |                         | Condicional el procesamiento | Formación de la imputación | Formulación de la acusación | Preparación | Juicio oral |                                  |
| Lesiones       | 13                      | 13                           | 13                         | 15                          | 15          | 28          | 43                               |
| Homicidio      | 13                      | 31                           | 18                         | 28                          | 22          | 43          | 13                               |

**Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

6.3 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

**6.3.1 Daño o Hurto:** El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

**6.3.2 Supraseguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía



de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, SEGUROS BOLIVAR sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

**6.3.3 Infraseguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

**Parágrafo:** No obstante lo anterior SEGUROS BOLIVAR podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

#### 6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que SEGUROS BOLIVAR determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

- Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.
- SEGUROS BOLIVAR queda en libertad de solicitar re inspección o avalúo, a fin de establecer para los vehículos blindados, el estado del blindaje, así como

su valor real y podrá aplicar de ser el caso, el demérito por uso que considere, cuando se trate de una pérdida total por daño o por hurto.

#### 6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA CAUSADA POR DANO PARCIAL, DANO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLIVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

#### 6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLIVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

**6.7 LÍMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHICULO ACCIDENTADO**  
SEGUROS BOLIVAR reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

#### 6.8 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHICULO RECUPERADO

SEGUROS BOLIVAR reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

### CONDICIÓN SEPTIMA 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

#### 7.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a SEGUROS BOLIVAR sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

#### 7.2 OTRAS OBLIGACIONES

**7.2.1** Asistir y actuar, con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

**7.2.2** Salvo autorización previa y expresa de SEGUROS BOLIVAR, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que SEGUROS BOLIVAR llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a

la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a SEGUROS BOLIVAR sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

**7.2.3** En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a SEGUROS BOLIVAR. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. SEGUROS BOLIVAR podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

**7.2.4** Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de SEGUROS BOLIVAR, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

**7.2.5** En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

**7.2.6** Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de SEGUROS BOLIVAR en caso de pérdida total. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS BOLIVAR podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### CONDICIÓN OCTAVA 8. RECLAMACIÓN

#### 8.1 CONTENIDO Y FORMA

Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispues-



to en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que SEGUROS BOLIVAR esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enumeran:

- Prueba de propiedad del vehículo. (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SEGUROS BOLIVAR podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

SEGUROS BOLIVAR no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de SEGUROS BOLIVAR, ya sean propias o arrendadas, SEGUROS BOLIVAR no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

## 8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLIVAR pagará la indemnización a que de lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicios de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de la atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanentemente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.



## CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

- Los certificados laborales sobre ingresos por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.
- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) sobre los días de incapacidad temporal laboral.
- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.
- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

### 8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de SEGUROS BOLIVAR, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o remplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.5 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o inclinación total del vehículo.

### 8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHICULOS DE IMPORTACION TEMPORAL

Cuando el vehículo sea de importación temporal, la presente póliza será aplicable mientras esté vigente el permiso concedido

do para la importación temporal, para tal fin se establece que el valor asegurado, debe corresponder al costo del vehículo en el país de origen contenido en la factura de compra, mas los tributos aduaneros sin involucrar derechos de nacionalización u otro impuesto.

Cuando SEGUROS BOLIVAR declare que un vehículo de importación temporal sufrió un daño superior al 75% del valor reflejado en la factura con la que ingresó al país, y por lo tanto sea declarado por pérdida total por daños, el asegurado y/o beneficiario aceptará recibir la indemnización, autorizando a la aseguradora descontar el valor del salvamento, dicho valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

Lo anterior implica que el asegurado se obliga a mantener la propiedad del vehículo siniestrado en el estado en que se encuentre y por ningún motivo podrá hacer dejación del mismo a SEGUROS BOLIVAR; el asegurado deberá culminar el proceso de importación y legalización del permiso, bien sea reexportándolo o pagando los derechos de nacionalización o desnaturalización

Cuando se declare una pérdida total por hurto de un vehículo de importación temporal, el asegurado deberá suscribir un documento cediendo los derechos sobre el vehículo a SEGUROS BOLIVAR; de esta manera SEGUROS BOLIVAR decidirá en caso de ser recuperado y dependiendo de las condiciones técnico - mecánicas en las que fuere hallado, si lo rematricula y paga los derechos de nacionalización o lo desnaturaliza totalmente para comercializar o utilizar las partes reutilizables, todo esto si el asegurado obtuvo la autorización de la DIAN para importar un sustituto al considerar el hurto como un caso fortuito. El documento de cesión debe el asegurado radicarlo en la oficina de tránsito en donde fue registrada la matrícula. No obstante si el asegurado desea quedarse con el vehículo una vez recuperado, su valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

### 8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLIVAR PARA INDEMNIZAR



## CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

SEGUROS BOLIVAR puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a SEGUROS BOLIVAR del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de SEGUROS BOLIVAR, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

### 8.6 INDEMNIZACION DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser remplazada, no se consigue en el mercado local, SEGUROS BOLIVAR cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a SEGUROS BOLIVAR su importación y acordar conjuntamente, que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto. SEGUROS BOLIVAR no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas o partes que deban remplazarse.

## CONDICIÓN NOVENA

### 9. DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada.

La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto

to del deducible mínimo contratado. En la cobertura de pérdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo. En la cobertura por cobertura de terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SEGUROS BOLIVAR. La contratación de este tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

## CONDICIÓN DECIMA

### 10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otros u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, SEGUROS BOLIVAR sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado opere de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del código de comercio y subsiguientes.

## CONDICIÓN

### DECIMA PRIMERA

### 11. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad

## CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

que le asiste de demostrar a SEGUROS BOLIVAR la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

### CONDICIÓN

#### DÉCIMA SEGUNDA

##### 12. SALVAMENTOS

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de SEGUROS BOLIVAR.

El Asegurado, previa solicitud expresa a SEGUROS BOLIVAR, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por SEGUROS BOLIVAR para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

### CONDICIÓN

#### DÉCIMA TERCERA

##### 13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

### CONDICIÓN

#### DÉCIMA CUARTA

##### 14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHICULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o derroguen y las demás sanciones que determine la ley.



A través de nuestra RED322 contará con un equipo profesional a su disposición las 24 horas del día, 365 días del año. Marque gratis desde su celular #322





## CONDICIÓN

### DÉCIMA QUINTA

#### 15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de código de comercio.

## CONDICIÓN DECIMA SEXTA

### 16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

**15.1** El Asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a SEGUROS BOLÍVAR, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

**15.2** SEGUROS BOLÍVAR, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

## CONDICIÓN

### DÉCIMA SEPTIMA

#### 17. BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

#### 17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

#### 17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### 17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

## CONDICIÓN

### DÉCIMA OCTAVA

#### 18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE

En caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas



en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo SEGUROS BOLÍVAR podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a SEGUROS BOLÍVAR.

## CONDICIÓN

### DÉCIMA NOVENA

#### 19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo ó cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS BOLÍVAR para retener la prima no devengada.

## CONDICIÓN VIGESIMA

### 20. PAGO DE LA PRIMA

SEGUROS BOLÍVAR sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos. Tratándose de renovaciones, SEGUROS BOLÍVAR sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

## CONDICIÓN

### VIGESIMA PRIMERA

#### 21. AUTORIZACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a SEGUROS BOLÍVAR, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con SEGUROS BOLÍVAR en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

## CONDICIÓN

### VIGESIMA SEGUNDA

#### 22. AUTORIZACIÓN CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de



CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, SMMLV: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y SMDLV: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

CONDICIÓN  
VIGÉSIMA TERCERA

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia

CONDICIÓN  
VIGÉSIMA CUARTA

24. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a SEGUROS BOLÍVAR se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a SEGUROS BOLÍVAR, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN  
VIGÉSIMA QUINTA

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CONDICIÓN  
VIGÉSIMA SEXTA

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

SEGUROS BOLÍVAR  
Seguros Comerciales Bolívar S.A.





## AUTORIZACIÓN DE DAÑOS Y AJUSTE

|                      |                                 |                |               |                                                                                                                                                 |
|----------------------|---------------------------------|----------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fecha:</b>        | 16/06/2022                      | <b>Placa:</b>  | VCM937        | <b>Descripción de los Daños</b><br>SEGÚN INFORME DE TRANSITO VEHÍCULO ASEGURADO CODIFICADO CON CAUSAL 121<br>NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD |
| <b>No. Siniestro</b> | 10030061267                     | <b>Marca:</b>  | CHEVROLET     |                                                                                                                                                 |
| <b>No. Poliza</b>    | 4100559437009                   | <b>Tipo:</b>   | LUV D MAX DSL |                                                                                                                                                 |
| <b>Asegurado:</b>    | BANCO DAVIVIENDA S.A BANCO DAVI | <b>Chasis:</b> | 0             |                                                                                                                                                 |
|                      |                                 | <b>Modelo:</b> | 2.008         |                                                                                                                                                 |
|                      |                                 | <b>Color:</b>  | BLANCO        |                                                                                                                                                 |

### RESUMEN DEL AJUSTE DE MANO DE OBRA

|                            |         |                               |                   |                                |                   |
|----------------------------|---------|-------------------------------|-------------------|--------------------------------|-------------------|
| LATONERIA                  | 305.20C | SUBTOTAL REPUESTOS:           | 9.727.252         | MODALIDAD DE AJUSTE            |                   |
| PINTURA                    | 293.44C | I.V.A. REPUESTOS:             | 0                 |                                |                   |
| MECANICA                   | 42.28C  | <b>TOTAL REPUESTOS</b>        | <b>9.727.252</b>  | VALOR COMERCIAL                | <b>29.000.000</b> |
| ELECTRICIDAD               | 39.20C  | SUBTOTAL MANO DE OBRA:        | 906.985           | VALOR LIMITE PARA PTD          | <b>0</b>          |
| OPERACION FUERA DEL TALLER | 550.00C | I.V.A. MANO DE OBRA           | 0                 | VALOR REP. INCLUIDO I.V.A.     | <b>11.184.237</b> |
| MATERIALES                 | 226.865 | <b>TOTAL MANO DE OBRA</b>     | <b>906.985</b>    | PORCENTAJE DE AFECTACIÓN       | <b>38,57</b>      |
|                            |         | SUBTOTAL TOT                  | 550.000           | <b>EVALUACION DEL AJUSTE</b>   |                   |
|                            |         | IVA TOT                       | 0                 |                                |                   |
|                            |         | <b>TOTAL TOT</b>              | <b>550.000</b>    |                                |                   |
|                            |         | <b>TOTAL IMPREVISTOS</b>      | <b>0</b>          |                                |                   |
|                            |         | <b>TOTAL REPARACION</b>       | <b>11.184.237</b> |                                |                   |
|                            |         | BASE DEDUCIBLE:               | <b>11.184.237</b> | VR. PRETENDIDO ANTES DE I.V.A. | <b>26.095.450</b> |
|                            |         | DEDUCIBLE <b>10,00% y1,00</b> | <b>1.118.424</b>  | VR. AJUSTADO ANTES DE I.V.A    | <b>11.184.237</b> |
|                            |         | VALOR RESIDUAL                | 0                 | DIFERENCIA                     | <b>14.911.213</b> |
|                            |         | VALOR AUTORIZADO              | <b>10.065.813</b> | <b>% DE AHORRO</b>             | <b>57,14%</b>     |

AMPARO AFECTADO: RCE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

### OBSERVACIONES DEL AJUSTE

#### EMITIR ORDENES DE REPARACION A : TALLERES ASIGNADOS

|                                       |                    |         |
|---------------------------------------|--------------------|---------|
| TALLER DEL ASEGURADO - TODAS CIUDADES | 906.985            |         |
| PROVEEDOR TERCEROS                    | ARREGLO CARROCERIA | 550.000 |

#### PROVEEDORES DE REPUESTOS

|             |                    |           |
|-------------|--------------------|-----------|
| 10207649977 | PROVEEDOR PROASCOL | 9.727.252 |
|-------------|--------------------|-----------|

|                                                                                                         |                                                                                                  |                                                                   |                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Ajustador Proascol<br>Firma: _____<br>Nombre: _____<br>C.C.: _____<br><br>MO: Proveedor de Mano de Obra | B° V° Proascol<br>Firma: _____<br>Nombre: _____<br>C.C.: _____<br><br>RE: Proveedor de Repuestos | B° V° Aseguradora<br>Firma: _____<br>Nombre: _____<br>C.C.: _____ | Analista Aseguradora<br>Firma: _____<br>Nombre: _____<br>C.C.: _____ |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|



Página 1 de 1

## RELACION OPERACIONES MANO DE OBRA

## PRINCIPAL

|                        |               |                |               |               |        |
|------------------------|---------------|----------------|---------------|---------------|--------|
| <b>No. Cotización:</b> | 43.552        | <b>Placa:</b>  | VCM937        | <b>Color:</b> | BLANCO |
| <b>No. Radicación</b>  | 52.377        | <b>Marca:</b>  | CHEVROLET     |               |        |
| <b>Fecha:</b>          | 11/12/2020    | <b>Tipo:</b>   | LUV D MAX DSL |               |        |
| <b>No. Siniestro</b>   | 10030061267   | <b>Chasis:</b> | 0             |               |        |
| <b>No. Poliza</b>      | 4100559437009 | <b>Modelo:</b> | 2.008         |               |        |

| Pieza                                 | Operacion | Calidad Repuesto | T. OP. | T. Pint. | Tarifa | Valor         | Aprobación |
|---------------------------------------|-----------|------------------|--------|----------|--------|---------------|------------|
| ARREGLO CARROCERIA                    | NO APLICA | ORIGINAL         | 0,00   | 0,00     | 0      | 550.000 T.O.T | APROBADO   |
| BISAGRA CAPOT DER.                    | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,50   | 1,00     | 28.000 | 42.000        | APROBADO   |
| BISAGRA CAPOT IZQ.                    | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,50   | 1,00     | 28.000 | 42.000        | APROBADO   |
| BOCEL PERSIANA                        | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,20   | 0,00     | 28.000 | 5.600         | APROBADO   |
| BOMPER (PARACHOQUES) DEL.             | CAMBIO    | ORIGINAL         | 1,00   | 2,12     | 28.000 | 87.360        | APROBADO   |
| CALCOMANIA ADVERTENCIA CAPOT          | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,01   | 0,00     | 28.000 | 280           | APROBADO   |
| CAPOT                                 | CAMBIO    | ORIGINAL         | 1,50   | 2,99     | 28.000 | 125.720       | APROBADO   |
| CHAPA CAPOT                           | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,50   | 0,00     | 28.000 | 14.000        | APROBADO   |
| ENFOCADOR RADIADOR                    | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,50   | 0,00     | 28.000 | 14.000        | APROBADO   |
| EXPLORADORA BOMPER DEL LH.            | D/M       | ORIGINAL         | 0,40   | 0,00     | 28.000 | 11.200        | APROBADO   |
| EXPLORADORA BOMPER DEL RH.            | D/M       | ORIGINAL         | 0,40   | 0,00     | 28.000 | 11.200        | APROBADO   |
| FAROLA UNIDAD SELLADA Y/O ANILLO DER. | D/M       | ORIGINAL         | 0,30   | 0,00     | 28.000 | 8.400         | APROBADO   |
| FAROLA UNIDAD SELLADA Y/O ANILLO IZQ. | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,30   | 0,00     | 28.000 | 8.400         | APROBADO   |
| FRONTAL COMPLETO                      | CAMBIO    | ORIGINAL         | 3,50   | 1,83     | 28.000 | 149.240       | APROBADO   |
| GUARDAFANGO DELANTERO IZQ.            | CAMBIO    | ORIGINAL         | 1,70   | 1,54     | 28.000 | 90.720        | APROBADO   |
| GUARDAPOLVO PLÁSTICO DELANTERO DER.   | D/M       | ORIGINAL         | 0,15   | 0,00     | 28.000 | 4.200         | APROBADO   |
| GUARDAPOLVO PLÁSTICO DELANTERO IZQ.   | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,15   | 0,00     | 28.000 | 4.200         | APROBADO   |
| LIQUIDO REFRIGERANTE GALÓN (RADIADOR) | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,00   | 0,00     | 28.000 | 0             | APROBADO   |
| PERSIANA                              | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,40   | 0,00     | 28.000 | 11.200        | APROBADO   |
| RADIADOR AGUA MOTOR                   | CAMBIO    | ORIGINAL         | 1,00   | 0,00     | 28.000 | 28.000        | APROBADO   |
| SOPORTE CENTRAL BOMPER DELANTERO      | CAMBIO    | ORIGINAL         | 0,80   | 0,00     | 28.000 | 22.400        | APROBADO   |

|                          |           |                    |         |
|--------------------------|-----------|--------------------|---------|
| <b>Subtotales:</b>       | 1.230.120 | <b>Materiales:</b> | 226.865 |
| <b>Total Reparación:</b> | 1.456.985 |                    |         |



Página 1 de 1

**INFORME DE REPUESTOS DE SUSTITUCION****PRINCIPAL**

|                        |               |                |               |               |        |
|------------------------|---------------|----------------|---------------|---------------|--------|
| <b>No. Cotización:</b> | 43.552        | <b>Placa:</b>  | VCM937        | <b>Color:</b> | BLANCO |
| <b>No. Radicación</b>  | 52.377        | <b>Marca:</b>  | CHEVROLET     |               |        |
| <b>Fecha:</b>          | 11/12/2020    | <b>Tipo:</b>   | LUV D MAX DSL |               |        |
| <b>No. Siniestro</b>   | 10030061267   | <b>Chasis:</b> | 0             |               |        |
| <b>No. Poliza</b>      | 4100559437009 | <b>Modelo:</b> | 2.008         |               |        |

| Nombre del Repuesto                   | Cant. | Calidad  | Aprobación  | Valor     | Observación |
|---------------------------------------|-------|----------|-------------|-----------|-------------|
| BISAGRA CAPOT DER.                    | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 86.050    |             |
| BISAGRA CAPOT IZQ.                    | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 86.050    |             |
| BOMPER (PARACHOQUES) DEL.             | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 1.081.398 |             |
| CHAPA CAPOT                           | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 256.421   |             |
| FAROLA UNIDAD SELLADA Y/O ANILLO IZQ. | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 821.615   |             |
| FRONTAL COMPLETO                      | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 1.327.040 |             |
| BOCEL PERSIANA                        | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 847.043   |             |
| CALCOMANIA ADVERTENCIA CAPOT          | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 3.500     |             |
| CAPOT                                 | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 1.528.519 |             |
| ENFOCADOR RADIADOR                    | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 340.166   |             |
| GUARDAFANGO DELANTERO IZQ.            | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 726.135   |             |
| GUARDAPOLVO PLÁSTICO DELANTERO IZQ.   | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 132.002   |             |
| RADIADOR AGUA MOTOR                   | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 726.000   |             |
| SOPORTE CENTRAL BOMPER DELANTERO      | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 623.559   |             |
| LIQUIDO REFRIGERANTE GALÓN (RADIADOR) | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 34.082    |             |
| PERSIANA                              | 1     | ORIGINAL | PEND.APROB. | 1.107.672 |             |

Total Repuestos

**9.727.252**

**SEÑORES**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUGA (VALLE DEL CAUCA)**  
**E.S.D**

**REFERENCIA:** PODER

**DEMANDANTE:** RIGOBERTO LÓPEZ RUSSI

**DEMANDADOS:** RAFAEL RAMOS VARGAS, JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURO DUITAMA REYES O QUIEN HAGA SUS VECES Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

**RADICADO:** 761114003003-2022-00124-00

**ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta a usted comedidamente me dirijo para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARTHA CECILIA CRUZ** domiciliado en la calle 49 Nro.25-30 Barrio Fenalco Kennedy-Cali-Valle., identificado con cédula de ciudadanía No. 67004613 de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.168.030 del C. S. de J. y dirección electrónica [ceciliabogada113@gmail.com](mailto:ceciliabogada113@gmail.com) teléfono celular 3017033109, para que represente los intereses de ésta compañía en el proceso de la Referencia.

Nuestra apoderada queda facultado para notificarse, interponer los recursos de ley que sean procedentes, solicitar pruebas, participar en las Audiencias Correspondientes, interrogar, contrainterrogar testigos y en general para recibir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir el presente mandato, solicitar copias de la actuación surtida y toda la documentación que obre en el expediente y demás facultades que se requieran para el cabal cumplimiento del poder conferido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73,74 Y 77 del Código General de Proceso.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley y otorgar personería a mi abogado en los términos aquí expresados

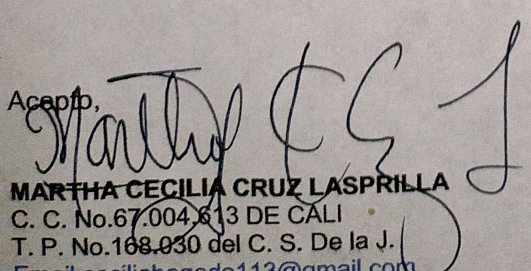
Cordialmente,

**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**



**ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO**  
 C.C. 79.794.741 de Bogotá  
 Representante Legal

Acepto,

  
**MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA**  
 C. C. No.67.004.613 DE CALI  
 T. P. No.168.030 del C. S. De la J.  
[Email.ceciliabogada113@gmail.com](mailto:Email.ceciliabogada113@gmail.com)



CECILIA CRUZ &lt;ceciliabogada113@gmail.com&gt;

**PODER //RADICADO 76111400300320220012400//SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL**

2 mensajes

**CECILIA CRUZ** <ceciliabogada113@gmail.com>

Para: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES  
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL  
BUGA-VALLE

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Rigoberto López Russi  
Demandados: Rafael Ramos Vargas Jamil Transportes y Maquinaria SAS representada legalmente por Mauro Duitama Reyes o quien haga sus veces y Seguros Rad. No.: 761114003003-2022-00124-00

MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 67004613 de Cali y Tarjeta Profesional de ABOGADO 168030 del C.S. de la rama de la Abogacía, en uso de su profesión, por medio del medio tecnológico como lo permite el CGP y lo ordena el Acuerdo PCSJA22-11930 del CSJ. Remito poder entregado por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR con el fin de representar sus intereses en el litigio de la referencia. Adjunto el poder firmado, el certificado de existencia expedido por la Superfinanciera y mis credenciales de envío del link de expediente digital con el fin de ejercer el derecho de defensa de mi prolijada.

Mi correo para efectos de notificación es: [ceciliabogada113@gmail.com](mailto:ceciliabogada113@gmail.com)

Cordialmente,

Martha Cecilia Cruz Lasprilla  
Abogada de Seguros  
Celular 301 7033109  
Cali - Valle del Cauca

de: **Notificaciones** <[notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)>  
para: Cecilia Cruz <[ceciliabogada113@gmail.com](mailto:ceciliabogada113@gmail.com)>  
fecha: 3 jun 2022, 19:33  
asunto: PODER PROCESO RIGOBERTO LOPEZ RUSSI  
enviado por: [segurosbolivar.com](mailto:segurosbolivar.com)  
firmado por: [segurosbolivar-com.20210112.gappssmtp.com](mailto:segurosbolivar-com.20210112.gappssmtp.com)  
seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información  
: Importante según el criterio de Google.

**PODER PROCESO RIGOBERTO LOPEZ RUSSI** Recibidos**Notificaciones**

3 jun 2022, 19:33 (h)

para mí

Cordial saludo,

Con el presente remito el poder necesarios para la representación de la Compañía en el proceso de la referencia.

Muchas gracias.

Atentamente,

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por persona alguna. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales y civiles correspondientes.

esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por función Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otra Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en e respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

**CECILIA CRUZ**

9:14 (hace

para j03cmbuga

SEÑORES

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

BUGA-VALLE

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Rigoberto López Russi

Demandados: Rafael Ramos Vargas Jamil Transportes y Maquinaria SAS representada legalmente por Mauro Duitama Reyes o quien Comerciales Bolívar

Rad. No.: 761114003003-2022-00124-00

MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 67004613 de Cali y Tarjeta Profesional de ABOG a través del uso del presente medio tecnológico como lo permite el CGP y lo ordena el Acuerdo PCSJA22-11930 del CSJ. Remito po SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a la suscrita con el fin de representar sus intereses en el litigio de la referencia. Adjunto e existencia expedido por la Superfinanciera y mis credenciales de abogada. Ruego el envío del link de expediente digital con el fin de de mi prohijada.

Mi correo para efectos de notificación es: [ceciliabogada113@gmail.com](mailto:ceciliabogada113@gmail.com)

Cordialmente,

Martha Cecilia Cruz Lasprilla

Abogada de Seguros

Celular 301 7033109

Cali - Valle del Cauca

---

**4 archivos adjuntos**

Responder

Reenviar

---

**3 adjuntos****poder firmado.pdf**  
3313K**certificado (11).pdf**  
40K**COPIA CEDULA Y TARJETA PARA FINES JUDICIALES.pdf**  
3900K

---

**CECILIA CRUZ** <ceciliabogada113@gmail.com>  
Para: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de junio de 2022, 15:25

Buenas tardes  
Ruego recibido y envio de link de expediente digital

Cordialmente,

Martha Cecilia Cruz Lasprilla  
Abogada de Seguros  
Celular 301 7033109  
Cali - Valle del Cauca

[El texto citado está oculto]

---

**3 adjuntos****poder firmado.pdf**  
3313K**certificado (11).pdf**  
40K**COPIA CEDULA Y TARJETA PARA FINES JUDICIALES.pdf**  
3900K